



Constancia Secretarial 1. (27/04/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (03/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2022 00143 00

Mocoa, Putumayo, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada parte incidentalista en contra del auto que decidió no dar lugar a la adición de la providencia del 13 de febrero de 2023, emitido el 11 de abril de 2023.

ANTECEDENTES

La recurrente ha presentado el escrito mediante el cual interpone recurso de reposición parcial contra el Auto del 11 de abril del 2023 notificado por estados el 12 de abril del hogaño, por tanto, es menester entrar a decidir si este se ha interpuesto dentro del término oportuno, y si es del caso, se tomará decisión de fondo sobre los motivos por los cuales se solicita la reposición del auto acusado.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que dentro del trámite procesal se expidió providencia el 11 de abril de 2023, la cual fue notificada bajo los preceptos del artículo 295 L/1564 de 2012 el 12 del mismo mes y año; así las cosas, los términos empezaron a contarse desde el día siguiente de la notificación por estados del auto atacado, es decir el 13 de abril de 2023, inclusive, hasta el día 17 de abril de la misma anualidad, inclusive.

Corolario lo anterior, se aprecia que la presentación del recurso de reposición se efectuó el 20 de abril de 2023 (As.040 a 041), por lo que se considera sin lugar a dudas que el mismo fue presentado de manera extemporánea, conforme lo establece el inciso tercero del Art. 318 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición enfilado contra el auto del 11 de abril de 2023 por considerarse extemporáneo.

SEGUNDO.- Las disposiciones de la providencia recurrida se mantienen incólumes, por lo que se deberá dar estricto cumplimiento a lo resuelto en ella.



TERCERO.- EJECUTORIADA esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para darle el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584b0ca3f1a42a39263cbe741197cd3f109012ffc1ba1fba44b213fcc15f0a0**

Documento generado en 03/05/2023 10:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>